



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0359-R-2026
Piura, 13 de mayo del 2026

VISTO:

El Expediente N°00246-201-26-1 del 27.Feb.2026, que presenta el **SR. AYAX MANUEL SIFUENTES MONTES**, que contiene el Oficio N°027-2026-SIDUNP-SG del 26.Feb.2026, el Oficio N°983-R-2026/UNP del 03.Mar.2026, el Oficio N°578-2026-OCAJ-UNP del 03.Mar.2026, el Oficio N°184-AE-URH-UNP-2026 del 24.Mar.2026, el Oficio N°1368-2026-UNP-URH-ANYC del 08.Abr.2026, el Informe N°494-2026-OCAJ-UNP del 17.Abr.2026, el Oficio N°1870-R-NP-2026 del 28.Abr.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) académico, económico y administrativo";

Que, mediante la Resolución Rectoral N°211-R-2026 de fecha 09 de marzo de 2026, se resuelve: (...) Artículo 2°. - Aprobar, la licencia sindical con goce de haber, por el periodo comprendido a partir del 05 de enero 2026 al 04 de enero de 2028, a favor del Mg. Ayax Manuel Sifuentes Montes, docente nombrado de la Universidad Nacional de Piura, en la categoría de Asociado a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias, quien se desempeñará en el cargo de Secretario General de la Junta Directiva del SIDUNP. Artículo 3°. - Aprobar, la licencia sindical con goce de haber, por el periodo comprendido a partir del 05 de enero 2026 al 04 de enero de 2028, a favor del Dra. Magdalena Alburquerque Abad, docente nombrado de la Universidad Nacional de Piura, en la categoría de Docente Principal a Tiempo Completo, adscrito a la Facultad de Ciencias Sociales y Educación, quien se desempeñará en el cargo de Secretario de Defensa de la Junta Directiva del SIDUNP.(...);

Que, mediante el Oficio N°027-2026-SIDUNP-SG del 26.Feb.2026, el Sr. Ayax Manuel Sifuentes Montes, Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Piura – SIDUNP, comunica que se realizará una capacitación "Mesa de trabajo referente al Pacto Colectivo Centralizado, el incremento del D.S.", con los directivos de la FENDUP, la misma que se realizará los días 05 y 06 de marzo de 2026, por ello solicita un apoyo económico para pasajes y viáticos a la ciudad de Lima, a favor del administrado y del Dr. Luis Armando Saavedra Yarleque, Dr. Oscar Henry Del Rosario Castillo, Dr. César Silva More, Dr. Rolando Elias Ipanaque Silva;

Que, mediante Oficio N°1368-2026-UNP-URH-ANYC del 08.Abr.2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, comunica que de acuerdo a la Resolución Rectoral N°211-R-2026, los docentes disponen licencia sindical son el Mg. Ayax Manuel Sifuentes Montes docente nombrado en la categoría de docente asociado a tiempo completo adscrito a la Facultad de Ciencias, quien desempeña el cargo de Secretario General de la Junta Directiva del SIDUNP(...);

Que, mediante el Informe N°494-2026-OCAJ-UNP del 17.Abr.2026, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina que deviene en IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Secretario General de Sindicato de Trabajadores – SIDUNP mediante Oficio N°027-2026-SIDUNP-SG, concerniente al apoyo económico de pasajes Piura – Lima y viceversa, así como dos (02) días de viáticos para la participación en capacitación "Mesa de Trabajo referente al Pacto Colectivo centralizado" con los directivos del FENDUP y cada base afiliada, los días 05 y 06 de marzo de 2026. Considera que se debe emitir la resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N°1870-R-UNP-2026 del 28.Abr.2026, el Señor Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del documento resolutivo respectivo;



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0359-R-2026
Piura, 13 de mayo del 2026

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el Artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30067, Ley del Servicio Civil:
Artículo 61.- De las licencias sindicales

El convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley.

A falta de acuerdo, las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente

El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo a costumbre más favorable.

Que, la Directiva N°0002-2023-DGA-UNP: "Disposiciones y Procedimiento para la autorización de viajes en comisión de servicios en el territorio Nacional"

Artículo 5. La comisión de servicios una modalidad de desplazamiento estrictamente temporal Esta implica desplazar al servidor fuera de la sede habitual de trabajo para realizar funciones propias de su cargo y dar cumplimiento a las necesidades institucionales requeridas.

Debe tenerse en cuenta que las funciones a desarrollar por medio de la comisión de servicios deben desarrollarse según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados, y que estén directamente relacionados con los objetivos institucionales.

Los viáticos como condición de trabajo

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...).";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el Secretario General de Sindicato de Docentes – SIDUNP, respecto a lo solicitado mediante Oficio N°027-2026-SIDUNP-SG; en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, SIDUNP, ARCHIVO
09 copias
VGV/jsp



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
X

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)